



**RADICADO : 2021-717 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de enero 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintidós, (2022).**

**RADICADO : 2021-717**  
**PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**  
**DEMANDADOS : JENNY ALCIRA FERRER AHUMADA**

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2002 establece:

*“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”. (Subraya fuera de texto)*

En ese orden de ideas, se allega al Despacho, constancia de envío de parte del correo electrónico [enrique.manotas@bbva.com](mailto:enrique.manotas@bbva.com) confiriendo poder al Dr MIGUEL ÁNGEL VALENCIA, al correo [mavalnot@gecarltda.com.co](mailto:mavalnot@gecarltda.com.co) sin embargo, y como quiera que, el ejecutante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS, dicho poder debe provenir del correo electrónico registrado en Cámara de Comercio, esto es, [notificacionestc@titularizadora.com](mailto:notificacionestc@titularizadora.com)

Por lo anterior, deberá el actor, remitir las constancias conforme lo señalado en la normatividad vigente.

RADICADO : 2021-717 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS : JENNYS ALCIRA FERRER AHUMADA  
PROVIDENCIA : AUTO 21/01/2022- INADMITE DEMANDA

- **Debe aclarar hechos**

Se aprecia en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria, embargo vigente ordenado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, por lo que deberá aclarar el demandante, si presentó demandada contra la señora JENNYS ALCIRA FERRER, del cual deviene dicho embargo, y en consecuencia porque presenta nueva demanda estando vigente aun dicha demanda y embargo según se desprende del certificado de tradición.

Si actualmente no se encuentra vigente demanda ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, deberá señalar las razones de terminación del proceso en dicho Juzgado y acompañar la respectiva nota de desglose si fuere el caso para las verificaciones de ley, según hubiese sido la causal de terminación.

En suma, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da146fce9a0aca5e2bf07c351d3d713ddd01504ee99c8378cca3ea27aef002**

Documento generado en 21/01/2022 02:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>